



F.E.T.I.G.N.R.A.
P.G. 587

Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina.



Buenos Aires, 20 de Septiembre del 2018

Sr. Director Corporativo
De Camuzzi Gas
Dn. Jaime Barba

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente solicitamos a Ud. y por su intermedio a la empresa Camuzzi Gas el reconocimiento y encuadre de trabajadores dependientes de vuestra empresa que actualmente desarrollan tareas en redes de distribución y plantas de tratamiento de gas, podemos citar a modo de ejemplificar las siguientes actividades a saber como:

- Operador manual de sistemas de almacenaje de combustibles líquidos para odorización del gas
- Operador manual de válvulas en Plantas reguladoras
- Personal que realiza tareas permanentes de detección de fugas
- Personal que realizan tareas de guardias de reclamos por pérdida de gas en la vía pública, ejemplo Ramales de Distribución y/o Gasoductos
- Averías en válvulas o plantas reguladoras
- Soldadores
- Fusionadores
- Operadores de sistemas de almacenaje de Plantas de Gas Licuado

Conformando estos mismos trabajadores brigadas de emergencias y contra incendios, todo ello en el ámbito de la concesión del servicio otorgado por el estado nacional en el año 1992 a la fecha. Fundamenta lo solicitado lo descripto a continuación respecto a la metodología para cumplir por parte de la empresa para cumplir entonces con un viejo anhelo de los trabajadores de vuestra empresa existiendo actualmente antecedentes en la industria respecto a lo solicitado.

El presente tiene por fin solicitar la aplicación del Decreto 2136/74, Decreto 1805/73 y Resolución (MTEySS) 897/15 en los casos de los empleados encuadrados en dicha reglamentación. Para ello se requiere confeccionar el formulario mensual 931 y las certificaciones de servicios y remuneraciones como lo solicita la normativa para la masa salarial incluida en dicho régimen. Es decir, realizar las certificaciones de servicios y remuneraciones como lo establece el art 5 de la Resolución (MTEySS) 897/15: Los empleadores deberán hacer constar expresamente en las certificaciones de servicios y remuneraciones que expidan a favor de sus trabajadores dependientes y que incluyan total o parcialmente las tareas especificadas en la presente



F.E.T.I.G.N.R.A.
P.G. 587

Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina.



resolución, el carácter de “servicios diferenciales” encuadrándolas en el respectivo inciso a) o b) del artículo 1° de Decreto N° 2.136/74 y Decreto 1805/73. Y respecto al formulario 931 como lo fija el art. 6 de dicha Resolución: Los empleadores, cuyos trabajadores dependientes se encuentran encuadrados en las prescripciones del artículo 1° del Decreto N° 2136/74, 1805/73 y en las disposiciones de la presente resolución.

Deberán informar el carácter diferencial de los servicios prestados por aquéllos en las declaraciones juradas mensuales determinativas de las obligaciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social, de conformidad con los códigos de actividades, las formas y los procedimientos que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). También solicitamos abonar la correspondiente contribución de seguridad social fijada recientemente en el Decreto 633/2018.

nos despedimos atte.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable,

20/9/18.